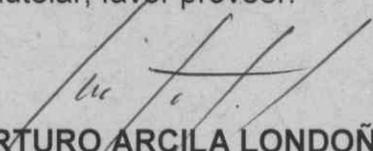




Radicado: 94001408900120190002300  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Paola Andrea Ortiz Páez  
Demandante Oscar Ivan Quintero Insuasty  
Endosatario Paola Andrea Ortiz Páez  
Demandada Liz Neidy Agapito López

**INFORME SECRETARIAL viernes**, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),  
En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando  
que la representante legal de la AEROLINIA SATENA quien funge como pagadora de la  
demandada, solicita la cancelación del embargo por haberse cumplido con el límite de  
la medida cautelar; favor proveer.

  
**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**  
Inírida, Guainía, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha y en el estado en que se encuentra este proceso, ingresa al  
desapcho. Por el momento no se accede a la petición de la SEÑORA  
REPRESENTANTE DE SATENA para este Municipio, por lo siguiente:

Sea lo primero indicar que la petente es la representante legal de la  
AEROLINIA SATENA en este municipio, quien funge como pagadora de la  
demandada, por tanto no tiene derecho de postulación dentro del presente asunto,  
porque la misma no es parte demandante ni parte demandada; tampoco se ha  
vinculado al proceso como tercero con interés jurídico. En consecuencia no hay lugar a  
atender su petición.

Ahora, como medio informativo a la demandada dama, LIZ NEYDY  
AGAPAITO LÓPEZ, debe decirse que, si considera que la obligación ya se encuentra  
cancelada en su totalidad con los descuentos realizados por nómina conforme al  
embargo de salario por su vínculo laboral con la aeroline Satena, debe usted como  
demandada, ante la posible omisión de la parte demandante, hacer la solicitud y  
requerimiento a la demandante informándole ya haber pagado el crédito, y/o presentar  
una liquidación actualizada del crédito, dónde se refleje, el valor del capital e intereses a  
la fecha de presentación del escrito, los abonos realizados y demás, a fin de correr  
traslado de dicha petición a la parte actora; asimismo, el levantamiento de medidas  
cautelares, salvo casos excepcionales, son del resorte de la parte demandante quien  
tiene la disposición del derecho en materia civil, de allí que una de las posibilidades sea  
dirigir su solicitud a la demandante, sumado a lo anterior, tampoco concurre ninguno de  
los presupuestos fácticos del art. 597 del Código General del Proceso.

Igualmente, si es que LIZ NEYDY AGAPAITO LÓPEZ como ejecutada,  
considera que ya canceló la obligación y no desea presentar la liquidación actualizada  
del crédito, debe contactarse con la parte actora, para que finiquiten el asunto y de ser  
procedente, presenten el escrito de terminación del proceso por pago total de la  
obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL*  
*Inírida – Guainía*

Radicado: 94001408900120190002300  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Paola Andrea Ortíz Páez  
Demandante Oscar Ivan Quintero Insuasty  
Endosatario Paola Andrea Ortíz Páez  
Demandada Liz Neidy Agapito López

Las anteriores, son las razones, por la que no se puede acceder a la petición de la representante legal de la AEROLINIA SATENA quien funge como pagadora de la demandada.

NOTIFIQUESE

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado N°.03 de hoy 05 de febrero de 2024.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario